



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2019-00035-00  
**DEMANDANTE** : COOPROCORD  
**DEMANDADO** : CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de actualización de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Auto int No.1232

Vista la nota secretarial que antecede, debe este Despacho resolver respecto si es procedente aprobar o modificar la liquidación del crédito objeto de estudio.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, establece que para las liquidaciones del crédito se tomará como base la liquidación que esté en firme; ello es, la última que haya sido aprobada por el Despacho. En esa actividad se ha de tener en cuenta los abonos que hayan sido realizados, los cuales de no haber pacto entre las partes deben seguir la regla supletiva del artículo 1653 del Código Civil, en el sentido de que primero se imputan a los intereses y su remanente, de existir, se aplicará al capital; así las cosas, una vez revisado el expediente, y concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, observa el Despacho que en dicha actualización no se tiene en cuenta el descuento de depósitos judiciales y desde cuando los mismos empezaron a hacer abono a capital, por consiguiente los intereses generados hasta la fecha de presentación de la actualización no recaen sobre el capital inicial, ya que hay títulos que deben descontarse del capital, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito, conforme la tabla de Excel que se anexa, dejando en claro que la base de la actualización fue la liquidación anterior en la que figuraba capital por valor de \$40.000.000 e intereses que ascendían a de \$6.720.000,00, y que se han realizado abonos, los cuales han sido entregados periódicamente por el Despacho a través de títulos judiciales; por ello, en la actualización, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1653 del CC., tales abonos primero se imputan a intereses y lo que queda a capital. Procediendo a reliquidar, teniendo en cuenta, además de la liquidación anterior, las fechas de corte que marquen cada uno de los abonos.

En este sentido, cabe destacar que a la fecha se han constituido depósitos judiciales por valor total de \$ 51.143.055, mismos que en su gran mayoría se imputaron a intereses hasta el pasado 11 de marzo de 2020, cuando se logró imputar a capital. Así las cosas, nótese que solo empezó a abonarse a capital desde marzo de 2020, y que del cálculo realizado en la tabla anexa se desprende que a la fecha la deuda del capital asciende a \$15.907.013 y se generaron intereses por \$1.343.241 suma en conjunto que da \$17.250.254.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

CAPITAL	\$ 15.907.013,00
INTERESES PENDIENTE DE PAGO	\$ 1.343,241,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.250.254,00</b>

**TOTAL:** DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$17.250.254,00**).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597340ad18b6f4df39b91ed3a4cbc23fc08feaf45422d12152e0c5f3e37b413**

Documento generado en 19/11/2021 08:00:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>